

RESOLUCIÓN OEP/TEDP-SP N° 017/2020

Cobija, Pando, 29 de enero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 12 de la C.P.E., señala *"I. El estado organiza y estructura su poder público a través de los órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de éstos órganos."*

Que, el artículo 26, Parágrafo II. El derecho a la participación comprende: Numeral 2. El sufragio, mediante voto igual, universal, directo, individual, secreto, libre y obligatorio, escrutado públicamente.

Que, el Art. 205 de la Constitución Política del Estado, al igual que el art. 3 de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, definen que el Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por el Tribunal Supremo Electoral, los Tribunales Electorales Departamentales, los Juzgados electorales, los jurados de mesa de sufragio y los notarios electorales.

Que, la presente Ley del Órgano Electoral Plurinacional, norma el ejercicio de la función electoral, jurisdicción, competencias, obligaciones, atribuciones, organización, funcionamiento, servicios y régimen de responsabilidades del Órgano Electoral Plurinacional, para garantizar la democracia intercultural en Bolivia.

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional establece en el artículo 24. (ATRIBUCIONES ELECTORALES). El Tribunal Supremo Electoral tiene las siguientes atribuciones electorales: numeral 9. Establecer los asientos y la codificación de recintos y mesas electorales para cada proceso electoral, referendo y revocatoria de mandato, tomando en cuenta el crecimiento y la dispersión de la población.

Que, en cumplimiento a la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, los Tribunales Electorales Departamentales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel departamental, con jurisdicción y atribuciones en sus respectivos departamentos, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral. Que, su Sala Plena es la máxima autoridad ejecutiva (MAE) del Tribunal Electoral Departamental y su sede se ubica en la capital del respectivo departamento.

Que, el art. 37 núm. 1 y 2 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, dispone que los Tribunales Electorales Departamentales tienen la obligación de cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, leyes vigentes, reglamentos y directrices del Tribunal Supremo Electoral, así como garantizar el ejercicio de los derechos políticos, individuales y colectivos.

Que, la Ley del Régimen Electoral regula el Régimen Electoral para el ejercicio de la Democracia Intercultural, basada en la complementariedad de la democracia directa y participativa, la democracia representativa y la democracia comunitaria en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, la Ley del Régimen Electoral establece en el Artículo 100. (GEOGRAFÍA ELECTORAL). Es la delimitación del espacio electoral en todo el territorio del Estado Plurinacional y en los lugares del exterior donde se habiliten para votar bolivianos y bolivianas, en base a características demográficas, socioculturales y territoriales, para la identificación y ubicación de las circunscripciones y asientos electorales.

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Asientos y Recintos Electorales del Órgano Electoral Plurinacional, aprobado por la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, mediante Resolución TSE-RSP N° 663/2014, tiene por objeto regular la creación, traslado, suspensión y supresión de los Asientos y Recintos Electorales para los procesos electorales en general, referendos y revocatorias de mandato.

Que, el Reglamento de Asientos y Recintos Electorales establece en el Título I Capítulo I de Disposiciones Generales en su artículo 3 se tiene las siguientes definiciones:

- a) Asiento Electoral.- Es el lugar o punto geográfico determinado, pudiendo ser ciudad capital, ciudad intermedia o localidad, en el que se establecen el servicio y facilidades físicas y legales necesarias para el ejercicio del sufragio, compuesto por, notarias electorales, recintos electorales y mesas electorales.
- b) Recinto Electoral.- Infraestructura o ambiente ubicado en un asiento electoral, donde se instalan una o varias mesas electorales de sufragio para que las ciudadanas y ciudadanos habilitados en un proceso eleccionario, referendo o revocatoria de mandato concurren a emitir su voto.

Que, el Reglamento de Asientos y Recintos Electorales expresa en el artículo 4. (ADMINISTRACION ELECTORAL DE ASIENTOS). Previamente a la realización del proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato se deberá tener en cuenta las siguientes atribuciones facultativas y representación geográfica:

- a) Creación de Asiento electoral. Es la facultad del Tribunal Supremo Electoral para designar por primera vez, como Asiento Electoral a una localidad o punto geográfico, codificado de acuerdo a la Organización Territorial del Estado o Circunscripción Electoral.
- b) Traslado de Asiento electoral. Es la facultad del Tribunal Supremo Electoral para cambiar la ubicación geográfica de un determinado asiento electoral, por razones de disminución de la población electoral, razones de fuerza mayor de orden natural o conflicto de límites.
- c) Suspensión de Asiento electoral. Es la facultad del Tribunal Supremo Electoral para suspender el funcionamiento de un determinado asiento electoral temporalmente.
- d) Supresión de Asiento electoral. Es la facultad del Tribunal Supremo Electoral para suspender el funcionamiento de un determinado asiento electoral definitivamente.
- e) Rehabilitación del Asiento electoral. Es la facultad del Tribunal Supremo Electoral para rehabilitar un determinado asiento electoral previamente suspendido.
- f) Mapa de Asiento electoral. Es la representación cartográfica de una Circunscripción del territorio, que sobre la base de información cartográfica general, incluye información de los Asientos electorales.

Que, el Reglamento de Asientos y Recintos Electorales determina en el artículo 6, Parágrafo. La creación, supresión, suspensión o rehabilitación de ASIENTOS ELECTORALES, son actos administrativos electorales permanentes y continuos; según sea el caso, se realizarán de oficio o a instancia de parte.

Que, el Reglamento de Asientos y Recintos Electorales artículo 12. (REMISION DE INFORME A SALA PLENA DEPARTAMENTAL). El informe técnico elaborado por el personal de la Unidad de

Geografía y Logística Electoral, será remitido a Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental con visto bueno del Vocal de área, para su respectivo conocimiento y consideración.

Que, el Reglamento de Asientos y Recintos Electorales artículo 13. (REMISIÓN AL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL). La Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental remitirá al Tribunal Supremo Electoral, la(s) solicitud(es) de creación, supresión, traslado, suspensión o rehabilitación de asiento(s) electoral(es) adjuntando el Informe Técnico y la documentación correspondiente, derivando sin más trámite a la Unidad Nacional de Geografía y Logística Electoral.

Que, el Reglamento de Asientos y Recintos Electorales artículo 20 (SUSPENSIÓN TEMPORAL Y SUPRESIÓN DEFINITIVA DE ASIENTO ELECTORAL). Para la realización del proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato, se podrá suspender de manera temporal o suprimir definitivamente asientos electorales, previo informe de la Unidad de Geografía y Logística Electoral Departamental, como de la Unidad Nacional de Geografía y Logística Electoral, oficializada mediante Resolución de Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral. Las consideraciones para cada caso son:

- a) Suspensión Temporal. Cuando exista conflicto de límites administrativos territoriales o las condiciones geográficas y/o de accesibilidad lo justifiquen, se podrá suspender el funcionamiento del Asiento electoral, que podrá funcionar nuevamente, previa autorización de Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, cuando los conflictos de límites hayan sido resueltos, o las condiciones geográficas y/o de accesibilidad así lo justifiquen.
- b) Supresión Definitiva. Después de dos procesos electorales consecutivos, se haya comprobado la ausencia o la no inscripción de personas en el asiento electoral. Por razones de migración de la población o desastres naturales, procederá la decisión de supresión definitiva que será adoptada por resolución de Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral.

CONSIDERANDO:

Que, el informe Técnico OEP/TEDP/UGLE N° 001/2020 de 24 de enero de 2020 en referencia a la Supresión de Asiento Electoral en la Comunidad Puerto Copacabana, Municipio San Lorenzo, Provincia Madre de Dios del departamento Pando, presentado por Luis Fernando Mena Saenz, Técnico V Geografía y Logística Electoral del Tribunal Electoral Departamental de Pando, en la cual por valoración Técnica de datos en gabinete es viable la Supresión Definitiva del Asiento Electoral por causas de migración de la población y desastre natural (inundación), encontrarse distantes al recinto Electoral y susceptibilidad por movimiento de personas, de acuerdo al detalle siguiente:

Departamento	Provincia	Municipio	Asiento	Recinto	Xx	Yy
Pando	Madre de Dios	San Lorenzo	Puerto Copacabana	U.E. Pto. Copacabana	753001	8722346

Que, en cumplimiento a Sesión Ordinaria de Sala Plena del TED-Pando de fecha 29 de enero de 2020, ha sido considerada y analizada por la Sala Plena que es la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Tribunal Electoral Departamental determinando aprobar el Informe Técnico de Supresión Definitiva del Asiento Electoral Puerto Copacabana, Municipio San Lorenzo, Provincia Madre de Dios del departamento Pando y remitir ante el Tribunal Supremo Electoral.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PANDO, EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el informe Técnico OEP/TEDP/UGLE N° 001/2020 de 24 de enero de 2020 en referencia a la Supresión Definitiva de Asiento Electoral en la Comunidad Puerto Copacabana, Municipio San Lorenzo, Provincia Madre de Dios del departamento Pando, de acuerdo al detalle siguiente:

Departamento	Provincia	Municipio	Asiento	Recinto	Xx	Yy
Pando	Madre de Dios	San Lorenzo	Puerto Copacabana	U.E. Pto. Copacabana	753001	8722346

SEGUNDO.- INSTRUIR a Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Pando, se proceda a remitir informe Técnico OEP/TEDP/UGLE N° 001/2020 a la Dirección Nacional de Geografía y Logística Electoral del Tribunal Supremo Electoral conforme al Reglamento de Asientos y Recintos Electorales del Órgano Electoral Plurinacional, sea para fines consiguientes.

TERCERO.- INSTRUIR al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) y la Sección de Tecnología del TED-Pando publicar la presente Resolución en la página web oficial del Tribunal Electoral Departamental de Pando.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

Ing. José Antonio Oliveira Sillerico

PRESIDENTE

**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO**

Abg. Mineya Lucindo Nacimiento

VICEPRESIDENTA

**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO**

Abg. Cemía Aragón Pachuri

VOCAL

**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO**

Abg. Levi Salez Roca

VOCAL

**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO**

Abg. Diego Armando Suarez Viana

VOCAL

**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO**

Ante Mí:

Abg. Ariel García Almeida

SECRETARIO DE CÁMARA

**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO**